

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 70.

Cuaderno No. 1346

Año 1791.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por el Lic. D. José Ramos de Espinoza contra D. Juan Félix de Encalada, Conde de la Dehesa de Velayos sobre el pago de los réditos de la Capellanía fundada por doña María Antonia Ramírez.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1
CAJ 124
DOL 2162
f 9

S Ello Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

nº 6140

El Licenciado D. Jose Ramos de Espinoza
Presvitero, hizo legitimo ed. Juan Ramos, y ed.
Agueda de Espinoza, como mejor proceda en dho. pa-
reco ante V.º y digo: Que segun contra de la fun-
dacion que en debida forma presento, otorgada ante
Juan de Vargas y Aliaga Escriuano de Xor. en
veinte y cinco del mes de Septiembre de mil Setecien-
tos Setenta y tres, D. Maria Antonia Ramirez (al-
deron, Seglar en el Monasterio de la Santisima Trini-
dad de esta Ciudad, me nombro por primer Cappellan
edha Cappellania y Patronato de Legos.

El principal de Quatro mil pesos se lo entrego
a mutuo la dha D. Maria Antonia, al s. D. Juan Felice
de Encalada, Conde de la Dehera de Velazco, para
que durante su Vida, y la del P.º Fray Este-
van Grande del Oñ de Predicadores, le cediere
el interer de un Cinco por Ciento al año, por Escritu-
ra que otorgo el copretrado S.º Conde, ante Andres de
Sandoval Escriuano R.º en veinte y tres de Abril

El Ciento Setenta y tres, y con la compra cada-
dad, y condicion, que despues de los dias deha d. Ma-
ria Antonia, y el expresado Padre M^{ro} Fray Er-
teran Grande, havia el S. d. Juan Felix, otorgar Es-
critura en forma de Imposicion a Tenso perpetuo,
e irredimible, cargando y Situando dicho principal so-
bre su Hacienda de Romo, Situada en la Villa de Mo-
quegua a Paron de un Tres por Ciento. La dha Hacia-
da la hipotecó el S. Conde de mancoman con la S. d. Ju-
na Zavallos y Saabedra al Seguro deho principal, y
para el cumplim^{to} de la calidad de imponerlo a Tenso per-
petuo.

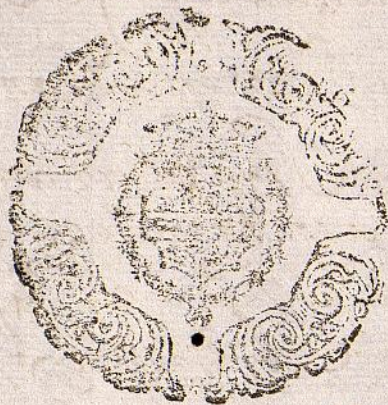
La D. Maria Antonia, y el P. d. M^{ro} Fray Er-
teran Grande, es notorio que fallecieron, y por tanto
es llegado el caso que el S. d. Juan Felix proceda a otor-
gar la Escritura de Imposicion. Por tanto, y para que
el Cappellan pueda cumplir con decir las misas en los
dias y horas que prebiene la Fundadora; sobre lo que
se ha adeudado, desde el ultimo Recibo, o Carta de pago,
que dio el finado P. M^{ro} Fray Erteran Grande, y se
otorgue la imposicion con los Requisitos, Seguros, y firme-
zas necesarias para la perpetuidad de obra tan re-
comendable; y que fho todo se Chanzele la Escritura de
Obligacion otorgada ante Andres Sandoval.

Al J. pido y Suplico, que habiendo por presentada la funda-
cion se Sirba mandar hacer, como llevo pedido en el
precedente Capitulo que R^{do} por conclusion por

2 Sen & Justicia y para ello &
Año Si Digo. Que como contra esta fe & currete de
el R. P. M. Fray Eteran Grande, dada por
el R. P. M. Prior Fray Mariano Sasarín
el Cón & Predicador, está se verificó el día om-
ze & Diciembre el año ^{1mo} pasado de Se-
tecientos Ochenta y Ocho: demerite, que hasta o y
Seis & Mayo el presente año & Noventa y
uno, han corrido dos años quatro meses y dias y
seis dias. Lo no he perdido un instante afin de
verificar la imposición de la appellation sugeta
materia, tanto por que tenga cumplimiento la vo-
luntad de la fundadora D.ª Maria Antonia Bea-
mirez Calderon, como por que la limonra que
hede reportar no cece; y para que todo se
verifique, como es debido.

Ans. pido y sup^{co}, que haviendo por presentada la fe &
currete, y la Escritura de Imposicion, se sirba man-
dar, que el Sr. Conde de la Dehera & Velasco
en el entre tanto que se verifica la Imposicion
del Tenzo, pedida en lo principal, me ayude
con los Intereses bencidos desde el mes de A-
bril & Ochenta y Ocho, hasta el presen-
te á Razón del Tres por Ciento segun
la Voluntad de la fundadora

Un Real.



S Eño Tercero un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno

pues enor llam adarle la Respectiva Carta de
pago, como tambien dicho Señor Conde á Sa-
tisfacer lo corrido, pido Turcia Vt. Supra.
Josef. Ramos de Espino^{sa}

Por presentado los Documentos: transla-
do al S.^o Conde de la Dehesa de Velasco.
Lima y Mayo 10 de 1791—

Al Conde de la Vega
del Perú

Porverado lo de su ro decretado y firmado por el S.^o Conde
de la Vega al Sen. Alcaide Ordinario de esta Ciudad y su Juris-
dicion por su Alcaide, con parecer de Don Ben. Cayetano Bellego
Averon de esta Ciudad en la fecha su fecha=

Ante mi—

Don Juan de la Cruz
Alcaide de la Ciudad

En la Ciudad de los Reyes del Perú en di-
ez de Mayo de mil setecientos noventa
y uno. Yo el Es.^o Notifiqué el Auto de
arruba al Señor Conde de la Dehesa de

SE. Tenido un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno. Lays al Orden de Santia-

go y Regidor perpetuo de esta Ciudad
en su persona quien habiéndolo oído y enten-
do = Dijo q. no tenía embaxo alguno para sa-
tisfacer los Reditos de la Capellania sujeta ma-
teria. Luego q. se le mandase p. Auto de la R.
Justicia afin a q. en ningun tiempo le resulte
perjuicio sobre el pago de los Reditos q. estan
prontos en esta virtud su Señoría firmó esta
diligencia seg. doy fee.

El Conde de Belagor
y Marq. de Santiago

[Signature]
Dado
en la Villa de Lima
a 11 de Mayo de 1791.

Respecto a q. sobre esta misma Capellan-
ria ha ocupado la prebencion del P. Fray Die-
go de la Cueva, trasladado a D. Felipe Ayllon
poniendome eno con aquellos Autos. Lima
y Mayo 11 de 1791.

El Conde de la Uiza
del Peru

Luego lo desuso decretado y firmado el Sr. Conde

la Vega del Rey Alcalde Ordinario de esta Ciu-
dad y su Jurisdiccion p.^a S. M. con parecer el D.^o g.^o Ca-
yerano Belon Asesor de esta Ciudad en el dia de hoy
ha.

Francisco Dando

Certifico como, el Expediente que se manda
agregar a este principiado p.^a D.^o Rafael
el Calatruya a nombre del Padre Fray
Diego de la Banda del Orden de Predi-
cadores sobre el derecho a una Capellania
sujeta materia no existen en el Oficio p.^a
q.^a practicada la ultima diligencia, los
hechos expresados D.^o Rafael, a q.^a es o-
licitado, en esta Ciudad, y me ha noti-
ciado haberse ausentado a la aduana qui-
pe, y p.^a q.^a asi como lo pongo p.^a diligen-
cia, en los Reyes del Peru en diez y sie-
te de Junio de mil setecientos noventa
y uno.

Francisco Dando

Certifico Yo el infra suscrito M.^o Prior de
 este Convento Grande de San Juan de Suma
 como el día once de Diciembre de mil setecientos
 ochenta y ocho, murió el M.^o D.^o P.^o M.^o D.^o Estevan Pan
 de: y por J. Conde de firme, oy 14. de Nobre. 1788
 Mariano Larrea
 M.^o Prior.





Seis reales.

SELLA SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1773

En el nombre de Dios todo Poderoso Amen =
Sepan quantos esta Carta vieren, como Yo Do-
ña Maria Antonia Ramirez Calderon
Vezca en el Monasterio de la Santissima
Trinidad de esta Ciudad de los Reyes del
Peru: Dexoa de verbin a Dios nuestro Señor
en honra, y gloria suya, beneficio de mi
Alma, de mi Padre, Parientes, y de
todas aquellas personas, a quienes por
algun motivo, o causa, fuere obligada,
he vuelto intencin, y fundan de de a
honra para siempre formar una capellan-
cia, o Aniversario Patronato de Legos,
libres, y exempta de la Jurisdiccion Eclesi-
astica, la que doto en el principal de
Quatro mill pesos, para que con sus
rentas, se digan todos los Domingos, y dias
de fiesta de laño una misa verada
entre diez, y once del Dia en la Nfe,
en el Monasterio de la Santissi-
ma Trinidad, por los Capellanes que

iran nombrados, y por los que nora-
brav en los Patronos que abajo remen-
cionavan; los quatro mil pesos tanq[ue] entre-
gados a intaxer al vino por ciento a el Gene-
ral Don Juan Felix de Encalada Fello
de Surman Regidon perpetuo reventada
ciudad, durando mi dia, y los de he-
berendo Padre nuestro Fray Ezeban
Grande, Religioso de Orden de Predicadores
mi Abuelo; por Escritura otorgada
ante Ayo de San doval Escrivano
de su Magestad, y Publico desta Ciudad,
su fecha enveinte, y tres de Abril
de este presente año semil reventada
esta reventada, y con expresa calidad
y condicion que despues semil dia
y los del oho Reverendo Padre nuestro
Fray Ezeban Grande hade otorgar
el referido General Don Juan Felix
Escritura en forma de Inquisicion de
Censo Perpetuo, e inextinguible, cargan-
do, y situando dicho principal sobre
su Hacienda nombrada Pomo,
esta en la villa de Moquegua, anexaron

6
Retener por cierto, que en la misma
Hacienda que para el reguño de la
ciudad Encinita, y recibo el Dinero,
y para el cumplimiento de la calidad de
imponerlo a Censo perpetuo me hipoteco
amancuam con iugum Doña Juana
Zeballos, y Sabedra, como consta de la es-
presada Encinita; sobre lo que hago
premio encargo a los Patronos, y Capella-
res, coiden, y Telen ante tiempo el otorga-
miento de esta Encinita en Trinqu-
cion; y para que tenga debido efecto
esta fundacion, y el fin de ella no se
fuere, nombro por mi heren Patron
en esta dho Aniversario ala Pres-
biteria Madre Abadesa, que al pre-
sente es, y en adelante lo fuere
en esta dho Monasterio de la San-
tissima Trinidad, sucediendo en el ca-
go, y no en la persona, para que como
dicho es de quien veni fallerimiento, y
del citado Reverendo Padre Maestro Fray

Carta Grande mi Abuelo, unde exue
lo Capellanes que se nombraren en
este Inventario, cumplan su deber
la Misada Vcrada todos los Domingos
y Dias de fiesta del año, por sí, ó por
otra persona en la Capellania de este
dho Convento entre diez, y once del
día; siendo espresa condicion de que
en caso que se padecan óminion, ó de-
cuido, por para de las Reverendi-
simas Madres Abadesas, para dho
Patronato a los Reverendos Padres
Prior del Convento grande de nues-
tro Padre Santo Domingo desta ciudad,
para que provean al Religioso que
diga las dhas misas Vcradas en la Capel-
lania del dicho Convento en la
hora referida: Y a este fin nombro por
tales Capellanes promerarios de este
dicho Aniversario, para que lo sirvan
como es dicho, y expresado de aqui
de mi Truenos, y de la de referido

Padre ~~maestro~~ ~~Fr. Eustasio~~ ~~Fr. Eustasio~~ 7

En primer lugar a Don Joseph Ramo-
mo y Espinosa, hijo legítimo de Don Juan
Ramos, y de Doña Agueda Espinosa. En
segundo a Don Pedro de Miranda,
Otero de Don Manuel de Miranda,
a ambos hijos legítimos de Don Manuel
de Miranda, y de Doña Bernabela
de la Puente mi Sobrina; y en quanto a Don
Juan Ramos, y Espinosa, así mismo
hijo legítimo de los dichos Don Juan Ra-
mo, y Doña Agueda de Espinosa; para
que según el orden que han nombrado
subcedan en el servicio de este Ani-
versario, o por caso de fallecimiento,
o por Instrumentos, que la Persona o Don-
dado, para que pare al vigiente en
grado, por no cumplir el que establece en
posesión con la calidad de este Don
Aniversario, en lo que proceden con
conocimiento de causa: Y en condición
que en caso que yo tubiere por conveniente



nombran otros Capellanes de canonicos
y dea, sin perjuicio de lo ya nombrado,
en quinto, y sesoto lugar lo pueda hacer
sin embanazo alguno: Faciendolos Capel-
lanes, aqui nombrados, y lo que pueda
yo nombrar, la Reverenda Madre
Abadesa que en la sazón fuere de este
Monasterio nombrará Capellanes, y curados
y mandará decir las misas en la citada
Iglesia Domingo, y Dias de fiesta. El año
en la mesma honra, aplicando lo que sobra-
re de la renta de este Aniversario, que
produzieren lo quaxto mil pesos sin dota-
ción, annaron de tres por ciento por
una ayuda de mortorio, vino, y cenas
que se gasta en la sacristia en
este Monasterio: Y para que todo
lo aqui expuesto tenga su debido
cumplimiento: Suplico, y luego al
presente Escribano haga sacar
el thenon de este Instrumento a la
Reverenda Madre Abadesa de este

Los Monasterios, y Reverendo Padre
Prior del Convento grande de Santo
Domingo, para que concurados el de
cho que les ántes, tomen la corresponden-
dencia Varon para ponerla en el An-
chivo sin combenir, y ven el que
le corresponde en los casos que han de-
clarados; á cuyo efecto, y usando de la
facultad que por Denecho merece con-
cedida, y en conformidad de lo expresado
percinirán los dchos Capellanes, ó lo
quien por ellos fuere parte legítima
y vecinos anuales al Porcador, ó Por-
cedor de la ciudad Hacienda de Voto
en la que debe quedar inscrito el
repartido principal de los Quatro mill
pesos en que está dividido Aniversario, dan-
do de los que recibieren, y cobranen
Reitos, Cantas y pago, y los demas re-
cursos necesarios, para que en su
cabo año los Duenas, y Tueren que
con denecho puedan, y deban, á fin

demanda, y hacen todo lo dema-
do, y Diligencias, que Judicial, o Es-
trajudicialmente se requieran, que
para ello, y lo demás que fuese conuen-
iente Ley doy facultades, y cumplidos po-
der, con libere, y general dominica-
cion, y me obligo a hacer en in-
strumentos por buenos, firme, y baste para
a hora, y en todo tiempo, y en su, ni
benia con esta su thenor, y forma en
manera alguna, porque lo hago
mi propia (auctoridad) digo Volunta-
y para su fama, y cumplimiento
obligo mi viene habido, y por hacer
y por poder cumplido a las Justicias
y Jueces en su capacidad, para que
alo que obo en me executen, con-
pelen, y apremien, por todo exco-
n derecho, sobre que Renuencia
todas las Leyes, fueros, y derechos
de mi favor, y la General que lo pido

